

VIERNES 8 DE MARZO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXI - N° 52
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2508

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.-DESIGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, a la Sra. MARINO Patricia Alejandra, M.I. Nro. 22.175.440, como Subdirectora de Gestión Sanitaria del Hospital Materno Neonatal "Dr. Ramón Carrillo" dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°. - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2527

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.-DESIGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, al Sr. AZNAR Iván Alejandro, M.I. Nro. 20.937.052, como Director del Hospital

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2508.....	Pag. 1
Decreto N° 2527.....	Pag. 1
Decreto N° 2528.....	Pag. 2
Decreto N° 2529.....	Pag. 2
Decreto N° 2530.....	Pag. 2
Decreto N° 2531.....	Pag. 2
Decreto N° 2533.....	Pag. 3
Decreto N° 2534.....	Pag. 3
Decreto N° 2535.....	Pag. 3

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 46 - Letra:D.....	Pag. 3
---------------------------------	--------

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 42.....	Pag. 4
-----------------------	--------

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Resolución N° 133 - Letra:D.....	Pag. 5
Resolución N° 134 - Letra:D.....	Pag. 5
Resolución N° 135 - Letra:D.....	Pag. 6
Resolución N° 136 - Letra:D.....	Pag. 6
Resolución N° 137 - Letra:D.....	Pag. 7

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

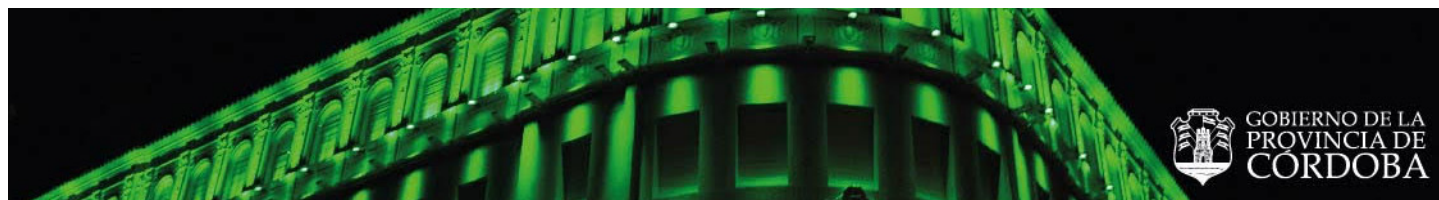
Resolución General N° 17.....	Pag. 7
Resolución General N° 18.....	Pag. 10
Resolución General N° 19.....	Pag. 13
Resolución General N° 20.....	Pag. 16
Resolución General N° 21.....	Pag. 20
Resolución General N° 23.....	Pag. 23

San Antonio de Padua de Río Cuarto, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°. - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO



Decreto N° 2528

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.-DESIGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, a la Sra. ALANIZ Valeria Mariana, M.I. Nro. 26.177.034, como Subdirectora de

Gestión Sanitaria del Hospital San Antonio de Padua de Río IV del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°. - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2529

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.-DESIGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, al Sr. QUINTEROS Jorge Daniel, M.I. Nro. 16.484.449, como Director del Hospi-

tal Eva Perón de Santa Rosa de Calamuchita, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°. - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2530

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial ;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.-DESIGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, a la Sra. LARRAZABAL DE RIVAROLA, Sandra Susana, M.I. Nro. 17.320.960,

como Subdirectora de Gestión Sanitaria del Hospital Eva Perón de Santa Rosa de Calamuchita del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°. - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2531

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.-DESIGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, al Sr. FORESI Eduardo, M.I. Nro. 22.726.869, como Director del Hospital "Dr.

Abel Ayerza" de Marcos Juárez, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°. - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2533

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DESIGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, al Sr. DIAZ Javier, M.I. Nro. 25.138.633, como Director del Hospital Vicen-

te Agüero de Jesús María, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°. - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2534

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.-DESIGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, al Sr. PEREZ José Ramon, M.I. Nro. 26.125.055, como Subdirector de Gestión

Sanitaria del Hospital "Vicente Agüero" de Jesús María del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°. - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2535

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.-DESIGNASE a partir del 10 de diciembre de 2023, al Sr. VIOTTI Miguel Ángel, M.I. Nro. 17.639.836, como Director del Hospital Son

Antonio de La Carlota, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°. - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLISESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 46 - Letra:D

Córdoba, 4 de marzo de 2024

VISTO: El Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, que establece la estructura orgánica del Poder Ejecutivo y las funciones y atribuciones delegadas mediante el artículo 1° del Decreto N° 16/16 y modificatorios.

Y CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1° del Decreto N° 16/16 y modificatorios, el Poder Ejecutivo delega funciones y atribuciones en los señores Ministros, relativas a la administración del Capital Humano.

Que el artículo 48 de la Ley N° 7233, texto reglamentado, establece que el reconocimiento de servicios para establecer la antigüedad del agente a los fines del otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria, deberá

efectuarse por resolución escrita del Ministro, Secretario Ministro, titular de organismo descentralizado o autoridad de nivel equivalente, en su caso, previa intervención de la Autoridad de Aplicación del aludido Estatuto, salvo los prestados en la Administración Pública Provincial y/o Municipalidades de la Provincia de Córdoba, que se acreditarán con la sola presentación ante la Oficina de Personal respectiva, del certificado expedido por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba.

Que, el artículo 09 del Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, determina las competencias y atribuciones comunes de los Ministerios que conforman la estructura orgánica del Poder Ejecutivo.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) – sustituido por la Ley N° 10.618 – prevé que los titulares de los órganos administrativos, en materias de su competencia legal o delegada, pueden facultar a los titulares de órganos o unidades administrativas que de él dependan, para que firmen en su nombre sus actos o resoluciones, sin que ello altere o menoscabe su competencia o responsabilidad en la decisión.

Que devine conveniente y necesario en este estadio, encomendar al Titular de la Subsecretaría de Coordinación Legal y Operativa de este Ministerio, la firma de los actos o resoluciones por los que se disponga: a) Aceptar renunciaciones por motivos particulares o de Jubilación, con excepción de los funcionarios cuyos cargos no se encuentren previstos en la Ley N° 9361 o para cuyo nombramiento la Constitución y las leyes fijan procedimientos especiales; b) Disponer bajas del personal de la Administración Pública Provincial y rescisión anticipada de las contrataciones bajo la modalidad de locación de servicio debidamente autorizadas; c) Disponer reservas de cargo, en los casos de otorgamiento de Jubilación por invalidez provisoria; d) Disponer pases definitivos, transferencias, permutas y pases en comisión dentro de esta Jurisdicción; e) Conceder licencias sin goce de haberes; f) Determinar la procedencia y disponer el pago de las bonificaciones y/o gratificaciones por jubilación de los agentes de esta Jurisdicción, en cuanto con arreglo a las normas de fondo correspondan, y g) reconocer de servicios para establecer la antigüedad del agente a los fines del otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria, todo dentro de la esfera de competencia de esta Cartera de

Estado y conforme lo establecido por el artículo 3 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) – sustituido por la Ley N° 10.618.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

Artículo 1° ENCOMIÉNDASE al Titular de la Subsecretaría de Coordinación Legal y Operativa de este Ministerio, la firma en nombre del suscriptor de los actos o resoluciones por los que se disponga: a) Aceptar renunciaciones por motivos particulares o de Jubilación, con excepción de los funcionarios cuyos cargos no se encuentren previstos en la Ley N° 9361 o para cuyo nombramiento la Constitución y las leyes fijan procedimientos especiales; b) Disponer bajas del personal de la Administración Pública Provincial y rescisión anticipada de las contrataciones bajo la modalidad de locación de servicio debidamente autorizadas; c) Disponer reservas de cargo, en los casos de otorgamiento de Jubilación por invalidez provisoria; d) Disponer pases definitivos, transferencias, permutas y pases en comisión dentro de esta Jurisdicción; e) Conceder licencias sin goce de haberes; f) Determinar la procedencia y disponer el pago de las bonificaciones y/o gratificaciones por jubilación de los agentes de esta Jurisdicción, en cuanto con arreglo a las normas de fondo correspondan, y g) reconocer de servicios para establecer la antigüedad del agente a los fines del otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria, todo dentro de la esfera de competencia de esta Cartera de Estado y conforme lo establecido por el artículo 3 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) – sustituido por la Ley N° 10.618.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEyGP-0000046

FDO.: GUILLERMO CONSTANCIO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 42

Córdoba, 6 de marzo de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0423-066249/2024 del registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la declaración de día no laborable en la ciudad de Tanti, Departamento Punilla, el 22 de marzo de 2024, con motivo de conmemorarse el Aniversario de su Fundación.

Que obra en autos la solicitud efectuada por el señor Intendente de la citada Municipalidad, acompañando el Decreto Municipal N° 045 de fecha 28 de febrero de 2024.

Que lo peticionado se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 6 de la Ley N° 6326, que prevé la facultad, en casos excepcionales, de disponer otros días feriados, o no laborables, y el alcance de los mismos; siendo procedente en la instancia declarar conforme se gestiona,

con los alcances establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 6326.

Por ello, las actuaciones cumplidas, las facultades conferidas a esta cartera ministerial en el artículo 7 inciso d) del Decreto N° 2449/2023, y lo dictaminado por la Dirección General de Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 2024/DDLMG-00000059;

EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE

Artículo 1°.- DECLÁRASE día no laborable en la ciudad de Tanti, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, el 22 de marzo de 2024 por conmemorarse el Aniversario de su Fundación, con los alcances del artículo 4° de la Ley N° 6326.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA****Resolución N° 133 - Letra:D**

Córdoba, 5 de diciembre de 2023

VISTO: El expediente N° 0165-199298/2023, en que se propicia adecuar el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo informado y postulado por el señor Secretario General de la Gobernación, ello con relación a los fondos efectivamente percibidos, al 10 de noviembre próximo pasado, correspondientes al recurso 5020200 "Por Otras Inversiones Financieras", deviene conveniente y necesario en este estadio, adecuar los créditos presupuestarios en el programa 711 "Seguro de Vida e Incapacidad", por la suma total de pesos novecientos dieciocho millones novecientos setenta mil (\$ 918.970.000,00), y en consecuencia incrementar el Cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo ello a los fines de atender erogaciones del mencionado programa.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado

por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000816,

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION FINANCIERA
RESUELVE:**

Artículo 1° INCREMENTAR el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 79 (Rectificación) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000133

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

Resolución N° 134 - Letra:D

Córdoba, 5 de diciembre de 2023

VISTO: El expediente N° 0165-199697/2023, en que se propician realizar adecuaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo informado y postulado por la señora Ministra de Coordinación y el señor Secretario de Ambiente, al 31 de octubre de 2023, se percibieron mayores ingresos que los originalmente presupuestados, correspondientes al recurso 2993300 "Otras Multas NC" y por ello deviene conveniente y necesario en este estadio, adecuar los créditos presupuestarios de los programas 569 "Fondo de Protección Ambiental Provincial (FO-PAP) - Ley 10.208" de la Jurisdicción 1.03 (Ministerio de Coordinación) y del programa 556 "Ambiente - Recursos Afectados" de la Jurisdicción 1.09 (Secretaría de Ambiente), por la suma total de pesos veintisiete millones cuatrocientos mil (\$ 27.400.000,00) y en consecuencia, incrementar el Cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo a los fines de solventar gastos en combustible, productos impresos, repuestos, servicios de mantenimiento, servicios comerciales y de seguros, servicios técnicos y viáticos, atendidos por los aludidos programas.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000814,

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION FINANCIERA
RESUELVE:**

Artículo 1° INCREMENTAR el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en los Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 118 (rectificación) y N° 119 (rectificación) que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000134

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

Resolución N° 135 - Letra:D

Córdoba, 5 de diciembre de 2023

VISTO: El expediente N° 0385-004427/2023, en que se propician ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, atento a lo impulsado por el señor Presidente de la Agencia Córdoba Cultura S.E. y de acuerdo a lo informado y postulado por la señora Ministra de Coordinación, deviene conveniente y necesario en este estadio, incrementar el crédito presupuestario del programa 05 "APORTES AGENCIA CORDOBA CULTURA - S.E." en la partida 06.02.02.00 "Transferencias a Organismos de la APNF para Gastos de Funcionamiento", por el importe de pesos ciento treinta millones novecientos noventa y cuatro mil (\$ 130.994.000,00) y en consecuencia, modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo a los fines de solventar gastos de competencia de la citada Agencia relacionados al plan de becas, al reconocimiento al mérito artístico - Ley 9578, servicios técnicos, y otros servicios básicos y mensuales para garantizar el normal funcionamiento de la Agencia y sus dependencias.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subse-

cretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000818,

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 211 (Compensación Interinstitucional) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000135

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

Resolución N° 136 - Letra:D

Córdoba, 5 de diciembre de 2023

VISTO: El expediente N° 0385-004441/2023, en que se propician ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, atento a lo impulsado por el señor Presidente de la Agencia Córdoba Cultura S.E. y de acuerdo a lo informado y postulado por la señora Ministra de Coordinación, deviene conveniente y necesario en este estadio, incrementar el crédito presupuestario del programa 05 "APORTES AGENCIA CORDOBA CULTURA - S.E." en la partida 06.02.02.00 "Transferencias a Organismos de la APNF para Gastos de Funcionamiento", por el importe de pesos veinte millones cuatrocientos mil (\$ 20.400.000,00) y en consecuencia modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo a los fines de solventar los gastos necesarios para el evento "Cantata al Brigadier General Juan Bautista Bustos".

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subse-

cretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales DEL Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000824,

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 212 (Compensación Interinstitucional) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000136

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

Resolución N° 137 - Letra:D

Córdoba, 5 de diciembre de 2023

VISTO: El expediente N° 0425-496198/2023, en que se propician ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado y postulado por la señora Ministra de Salud, deviene conveniente y necesario en este estadio, incrementar el crédito presupuestario del programa 453 "Incluir Salud Programa Federal", por el importe de pesos cuatrocientos noventa y seis millones quinientos mil (\$ 496.500.000,00) y en consecuencia, modificar las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia; todo ello a los fines de solventar gastos y prestaciones del Programa Federal Incluir Salud.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000821,

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en los Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 216 (Compensación Interinstitucional) y N° 134 (Rectificación) que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000137

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ERSEP****Resolución General N° 17**

Córdoba, 28 de febrero de 2024.-

Ref.: Expte. N° 0521-074887/2024.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, por la cual solicita incrementar en un 125% para el período septiembre a diciembre 2023 y un 25% para enero 2024 la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlato y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar

el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Sanea-

miento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que asimismo con fecha 17 de enero de 2024, se aprobó la Resolución General ERSeP N° 1/2024 (B.O. 18/01/2024) en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023 por la cual se dispuso "Artículo 1º: APRUEBASE el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP: Aguas Cordobesas S.A., prestadoras de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, Caminos de las Sierras S.A, prestadores de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), y prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba conforme los lineamientos del artículo 2do de la presente.

Artículo 2º: SE ESTABLECE a los fines de la aplicación del mecanismo aprobado precedentemente, que la actualización de valores en los cuadros tarifarios del Servicio Público en cuestión - teniendo en especial consideración el actual marco inflacionario- se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio, estableciendo un máximo en valores que se especifican seguidamente.

a) La aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, debiendo ser el requerimiento en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio - en el marco de las disposiciones vigentes - previa intervención de la gerencia específica, el área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la audiencia pública ya celebrada y que motiva la presente resolución.

b) La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad.

c) Se realizará una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión integral por tipo de servicio que se regula y que se le haya aplicado el mecanismo de que se trata.

d) En el supuesto que el incremento tarifario derivado de los índices propios de actualización de la prestación supere aquellos establecidos en la presente, en virtud de este mecanismo tendrá el límite de ajuste expresado, por lo que deberá indefectiblemente convocarse a Audiencia Pública por lo que exceda de dicho tope.

e) En los casos que la ley establezca la necesidad de integrar Mesa Tarifaria la misma actuará siempre antes de fijar nueva tarifa. En los demás supuestos, antes de la revisión integral.

Artículo 3º: Queda excluido del presente mecanismo lo relativo al sistema de Pass Through y/o en los servicios donde algún costo se establezca por fuera de la jurisdicción provincial, modalidad que actualmente se aplica a la prestación del servicio de energía eléctrica. Como así variación de costos o subsidios del orden nacional, que podrán ser autorizados por resolución del ERSeP. (...)"

Que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 12 de Enero de 2024 y 22 de Enero de 2024, b) Informes Técnicos 13/2024 y 37/2024 del Área de Costos y Tarifas; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 123/2023 de fecha 01 de Noviembre de 2023 y d) Copia de la Resolución General ERSeP N° 148/2023 de fecha 22 de Diciembre de 2023 por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Enero de 2024 a las 10:00 hs

a desarrollarse en modalidad digital remota – conforme se determina en el Anexo de la Presente – a los fines del tratamiento del siguiente objeto: Procedimiento Especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo la regulación y control del ERSeP: (...) prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)"

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 125% para el período septiembre a diciembre 2023 y un 25% para enero 2024 de ajuste para cubrir el proceso inflacionario.-

Que el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "El período de costos comprende el período OCTUBRE 2023 a ENERO DE 2024, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de octubre de 2023. (...)"

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período OCTUBRE de 2023 a ENERO de 2024 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. El promedio de la variación de los índices relacionados para el período bajo análisis, alcanza el 104,6%."

Que posteriormente, el Área de Costos procede a determinar el incremento y expresa "(...)Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza el índice de precios al consumidor para el período octubre de 2023 – enero de 2024, que se presentan en el siguiente cuadro. La variación de precios acumula un 72,50% para el período definido: (...)"

Que luego de todo lo expuesto, el área interviniente culmina su Informe concluyendo: "3.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 72,50% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

3.2. El valor a recaudar del plan de obras aprobado por Resolución General ERSeP N°123/2023, continua en 2,73 \$/m3 + IVA."

Que, en relación a ello, a los requisitos establecidos en la Resolución General ERSeP N° 01/2024, cabe señalar lo siguiente: a) que la aplicación del mecanismo ha sido oportunamente requerida por la Cooperativa, b) que ha tenido lugar la previa intervención de la gerencia específica, el Área de Costos y Tarifas y existe el pertinente dictamen jurídico y, c) la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo y las conclusiones arribadas por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP arroja que no se supera el tope establecido, por lo que este Directorio considera que se han cumplido las citadas pautas y resulta procedente autorizar el incremento del 72,5 % informado, con base en la audiencia pública ya celebrada en el marco de la RG 01/2024.

Que sin perjuicio de lo actuado, y conforme la precitada Resolución General se deberá realizar una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión para el servicio regulado al que se ha aplicado el mecanismo de que se trata.

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24 en el Expediente N° 0521-061438/2019, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados. Mientras que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, este Directorio considera que corresponde la modificación del

Cuadro Tarifario vigente, atento que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, por la cual solicita incrementar en un 125% para el período septiembre a diciembre 2023 y un 25% para enero 2024 la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

Que respecto a las actualizaciones tarifarias esta vocalía viene sosteniendo que a efecto de modificar cualquier cuadro tarifario vigente de servicios públicos, corresponde previamente convocar a una audiencia pública, lo cual no se ha verificado en el caso, de modo que para el suscripto la modificación tarifaria no puede legalmente instrumentarse. (Art.20 Ley 8835).

Sin perjuicio de ello, además entiendo que otorgar aumentos en porcentajes como el solicitado en autos, aplicándolo de una sola vez, implica un tratamiento desigual e inequitativo para con los usuarios. Por ello entiendo que en situación como en la actual y en aumentos de tarifas de esta entidad, su autorización solo es razonable y justificado en la medida que se apliquen en distintos tramos, contemplando las necesidades económicas y financieras de la prestataria y la capacidad de pago del usuario.

Así voto.-

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-074887/2024 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, por la cual solicita incrementar en un 125% para el período septiembre a diciembre 2023 y un 25% para enero 2024 la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y gastos operativos del servicio.

Que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 12 de Enero de 2024 y 22 de Enero de 2024, b) Informes Técnicos 13/2024 y 37/2024 del Área de Costos y Tarifas; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 123/2023 de fecha 01 de Noviembre de 2023 y d) Copia de la Resolución General ERSeP N° 148/2023 de fecha 22 de Diciembre de 2023 por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Enero de 2024 a las 10:00 hs a desarrollarse en modalidad digital remota – conforme se determina en el Anexo de la Presente – a los fines del tratamiento del siguiente objeto: Procedimiento Especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo la regulación y control del ERSeP: (...) prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)"

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 125% para el período septiembre a diciembre 2023 y un 25% para enero 2024 de ajuste para cubrir el proceso inflacionario.-

Que el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "El período de costos comprende el período OCTUBRE 2023 a ENERO DE 2024, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de octubre de 2023. (...)"

Que posteriormente, el Área de Costos procede a determinar el incremento y expresa "(...)Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza el índice de precios al consumidor para el período octubre de 2023 – enero de 2024, que se presentan en el siguiente cuadro. La variación de precios acumula un 72,50% para el período definido: (...)"

Que luego de todo lo expuesto, el área interviniente culmina su Informe

concluyendo: "3.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 72,50% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial."

Ahora a bien, esta Vocalía no fue parte de la Resolución General ERSeP N° 1/2024 por el cual- si bien se hizo en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023(B.O. 18/01/2024)-, dispuso : Artículo 1º: APRUEBASE el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP: Aguas Cordobesas S.A., prestadoras de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, Caminos de las Sierras S.A, prestadores de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), y prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba conforme los lineamientos del artículo 2do de la presente.

Artículo 2º: SE ESTABLECE a los fines de la aplicación del mecanismo aprobado precedentemente, que la actualización de valores en los cuadros tarifarios del Servicio Público en cuestión - teniendo en especial consideración el actual marco inflacionario- se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio, estableciendo un máximo en valores que se especifican seguidamente.

a) La aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, debiendo ser el requerimiento en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio - en el marco de las disposiciones vigentes - previa intervención de la gerencia específica, el área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la audiencia pública ya celebrada y que motiva la presente resolución.

b) La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el periodo considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad.

c) Se realizará una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión integral por tipo de servicio que se regula y que se le haya aplicado el mecanismo de que se trata.

d) En el supuesto que el incremento tarifario derivado de los índices propios de actualización de la prestación supere aquellos establecidos en la presente, en virtud de este mecanismo tendrá el límite de ajuste expresado, por lo que deberá indefectiblemente convocarse a Audiencia Pública por lo que exceda de dicho tope.

e) En los casos que la ley establezca la necesidad de integrar Mesa Tarifaria la misma actuará siempre antes de fijar nueva tarifa. En los demás supuestos, antes de la revisión integral.

Artículo 3º: Queda excluido del presente mecanismo lo relativo al sistema de Pass Through y/o en los servicios donde algún costo se establezca por fuera de la jurisdicción provincial, modalidad que actualmente se aplica a la prestación del servicio de energía eléctrica. Como así variación de costos o subsidios del orden nacional, que podrán ser autorizados por resolución del ERSeP. (...)"

En consecuencia, sin perjuicio de los ajustes realizados por las áreas técnicas específicas, dicho incremento es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde se observa que este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo

tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden establecido será un nuevo tarifazo de fuerte impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos de recesión económica-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es priorizar el servicio esencial de suministro de agua potable en el contexto social y económico crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y “facturación” de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 23/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVI-

CIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlato y Mario R. Peralta).

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 72,5% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 39/2024 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente.-

Artículo 2°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.--

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 18

Córdoba, 28 de febrero de 2024.-

Ref.: Expte. N° 0521-074888/2024.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Mayorista, por la cual solicita incrementar en un 75,04% para el período de septiembre a diciembre y un 22% para el mes de Enero de 2024 la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlato y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a

cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g):” Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba,” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)".

Que asimismo con fecha 17 de enero de 2024, se aprobó la Resolución General ERSeP N° 1/2024 (B.O. 18/01/2024) en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023 por la cual se dispuso "Artículo 1°: APRUEBASE el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP: Aguas Cordobesas S.A., prestadoras de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, Caminos de las Sierras S.A, prestadores de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), y prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba conforme los lineamientos del artículo 2do de la presente.

Artículo 2°: SE ESTABLECE a los fines de la aplicación del mecanismo aprobado precedentemente, que la actualización de valores en los cuadros tarifarios del Servicio Público en cuestión - teniendo en especial consideración el actual marco inflacionario- se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio, estableciendo un máximo en valores que se especifican seguidamente.

a) La aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, debiendo ser el requerimiento en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio - en el marco de las disposiciones vigentes - previa intervención de la gerencia específica, el área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la audiencia pública ya celebrada y que motiva la presente resolución.

b) La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el periodo considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad.

c) Se realizará una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión integral por tipo de servicio que se regula y que se le haya aplicado el mecanismo de que se trata.

d) En el supuesto que el incremento tarifario derivado de los índices propios de actualización de la prestación supere aquellos establecidos en la presente, en virtud de este mecanismo tendrá el límite de ajuste expresado, por lo que deberá indefectiblemente convocarse a Audiencia Pública por lo que exceda de dicho tope.

e) En los casos que la ley establezca la necesidad de integrar Mesa Tarifaria la misma actuará siempre antes de fijar nueva tarifa. En los demás supuestos, antes de la revisión integral.

Artículo 3°: Queda excluido del presente mecanismo lo relativo al sistema de Pass Through y/o en los servicios donde algún costo se establezca por fuera de la jurisdicción provincial, modalidad que actualmente se aplica a la prestación del servicio de energía eléctrica. Como así variación de costos o subsidios del orden nacional, que podrán ser autorizados por resolución del ERSeP. (...)".

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la que solicita la recomposición de la ta-

rifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 28 de Diciembre de 2023, 08 de Enero de 2024 y 22 de enero de 2024 b) Informes Técnicos N° 14/2024 y 38/2024 del Área de Costos y Tarifas; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 124/2023 de fecha 01 de Noviembre de 2023 y d) Copia de la Resolución General ERSeP N° 148/2023 del 22 de Diciembre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Enero de 2024 a las 10:00 hs a desarrollarse en modalidad digital remota – conforme se determina en el Anexo de la Presente – a los fines del tratamiento del siguiente objeto: Procedimiento Especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo la regulación y control del ERSeP: (...) prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)".

Que en las presentes actuaciones, al orden 14 la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 75,04% para el período de septiembre a diciembre y un 22% para el mes de Enero de 2024.-

Que el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "El período de costos comprende el período OCTUBRE 2023 a ENERO DE 2024, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de octubre de 2023:"

Que posteriormente el Área de Costos procede a determinar el incremento y expresa: "(...) para determinar la evolución real de los costos en el periodo definido se utiliza el índice de precios al consumidor para el periodo octubre de 2023 – enero de 2024 (...) La variación de precios acumula un 72,50% para el periodo definido"

Que luego de todo lo expuesto, el área interviniente culmina su Informe concluyendo: "3.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 72,5% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Prestación Mayorista a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

3.2. El valor a recaudar del plan de obras aprobado por Resolución General ERSeP N°124/2023, continua en 1,18 \$/m3 + IVA."-

Que, en relación a ello, a los requisitos establecidos en la Resolución General ERSeP N° 01/2024, cabe señalar lo siguiente: a) que la aplicación del mecanismo ha sido oportunamente requerida por la Cooperativa, b) que ha tenido lugar la previa intervención de la gerencia específica, el Área de Costos y Tarifas y existe el pertinente dictamen jurídico y, c) la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo y las conclusiones arribadas por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP arroja que no se supera el tope establecido, por lo que este Directorio considera que se han cumplido las citadas pautas y resulta procedente autorizar el incremento del 72,5% informado, con base en la audiencia pública ya celebrada en el marco de la RG 01/2024.

Que sin perjuicio de lo actuado, y conforme la precitada Resolución General se deberá realizar una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión para el servicio regulado al que se ha aplicado el mecanismo de que se trata.

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24 en el Expediente N° 0521-061437/2019, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados. Mientras que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y

en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Mayorista, por la cual solicita incrementar en un 75,04% para el período de septiembre a diciembre y un 22% para el mes de Enero de 2024 la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

Que respecto a las actualizaciones tarifarias esta vocalía viene sosteniendo que a efecto de modificar cualquier cuadro tarifario vigente de servicios públicos, corresponde previamente convocar a una audiencia pública, lo cual no se ha verificado en el caso, de modo que para el suscripto la modificación tarifaria no puede legalmente instrumentarse. (Art.20 Ley 8835).

Sin perjuicio de ello, además entiendo que otorgar aumentos en porcentajes como el solicitado en autos, aplicándolo de una sola vez, implica un tratamiento desigual e inequitativo para con los usuarios. Por ello entiendo que en situación como en la actual y en aumentos de tarifas de esta entidad, su autorización solo es razonable y justificado en la medida que se apliquen en distintos tramos, contemplando las necesidades económicas y financieras de la prestataria y la capacidad de pago del usuario.

Así voto.-

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-074888/2024 vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Mayorista, por la cual solicita incrementar en un 75,04% para el período de septiembre a diciembre y un 22% para el mes de Enero de 2024 la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

Que con fecha 17 de enero de 2024, el Directorio de este Organismo regulador y de control, aprobó por mayoría la Resolución General ERSeP N° 1/2024 (B.O. 18/01/2024) en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023 por la que se dispuso "Artículo 1º: APRUEBASE el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP: Aguas Cordobesas S.A., prestadoras de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, Caminos de las Sierras S.A, prestadores de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), y prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba conforme los lineamientos del artículo 2do de la presente.

Artículo 2º: SE ESTABLECE a los fines de la aplicación del mecanismo aprobado precedentemente, que la actualización de valores en los cuadros tarifarios del Servicio Público en cuestión - teniendo en especial consideración el actual marco inflacionario- se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio, estableciendo un máximo en valores que se especifican seguidamente.

a) La aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, debiendo ser el requerimiento en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio - en el marco de las disposiciones vigentes - previa intervención de la gerencia específica, el área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la audiencia pública ya celebrada y que motiva la presente resolución.

b) La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo ten-

drá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad.

c) Se realizará una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión integral por tipo de servicio que se regula y que se le haya aplicado el mecanismo de que se trata.

d) En el supuesto que el incremento tarifario derivado de los índices propios de actualización de la prestación supere aquellos establecidos en la presente, en virtud de este mecanismo tendrá el límite de ajuste expresado, por lo que deberá indefectiblemente convocarse a Audiencia Pública por lo que exceda de dicho tope.

e) En los casos que la ley establezca la necesidad de integrar Mesa Tarifaria la misma actuará siempre antes de fijar nueva tarifa. En los demás supuestos, antes de la revisión integral.

Artículo 3º: Queda excluido del presente mecanismo lo relativo al sistema de Pass Through y/o en los servicios donde algún costo se establezca por fuera de la jurisdicción provincial, modalidad que actualmente se aplica a la prestación del servicio de energía eléctrica. Como así variación de costos o subsidios del orden nacional, que podrán ser autorizados por resolución del ERSeP. (...)"

Que en el caso de la referencia, obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 28 de Diciembre de 2023, 08 de Enero de 2024 y 22 de enero de 2024 b) Informes Técnicos N° 14/2024 y 38/2024 del Área de Costos y Tarifas; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 124/2023 de fecha 01 de Noviembre de 2023 y d) Copia de la Resolución General ERSeP N° 148/2023 del 22 de Diciembre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Enero de 2024 a las 10:00 hs a desarrollarse en modalidad digital remota – conforme se determina en el Anexo de la Presente – a los fines del tratamiento del siguiente objeto: Procedimiento Especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo la regulación y control del ERSeP: (...) prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)-".

Que la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 75,04% para el período de septiembre a diciembre y un 22% para el mes de Enero de 2024.-

Que el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "El período de costos comprende el período OCTUBRE 2023 a ENERO DE 2024, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de octubre de 2023.."

Que posteriormente el Área de Costos procede a determinar el incremento y expresa: "(...)A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período OCTUBRE de 2023 a ENERO de 2024 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. El promedio de la variación de los índices relacionados para los dos últimos meses publicados, alcanza el 104,60% (...)"

Que luego de lo expuesto, el área interviniente culmina su Informe concluyendo: "3.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 72,5% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Prestación Mayorista a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial..."

Ahora a bien, dejando constancia que esta Vocalía no participó del dictado de la Resolución General ERSeP N°1/2024, de fecha 17/01/2024

por lo que sin dejar de poner en valor el trabajo técnico de las áreas específicas, y sin perjuicio del procedimiento ejecutado y del esquema de topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 72,5% será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es votar en negativo los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y “facturación” de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 24/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 72,5% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 38/2024 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente.-

Artículo 2°: INSTRUYÁSE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 19

Córdoba, 28 de febrero de 2024

Expte. N° 0521 – 074914/2024.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto - Mayorista, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado esta-

blece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba,” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que asimismo con fecha 17 de enero de 2024, se aprobó la Resolución General ERSeP N° 1/2024 (B.O. 18/01/2024) en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023 por la cual se dispuso "Artículo 1º: APRUEBASE el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP: Aguas Cordobesas S.A., prestadoras de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, Caminos de las Sierras S.A, prestadores de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), y prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba conforme los lineamientos del artículo 2do de la presente.

Artículo 2º: SE ESTABLECE a los fines de la aplicación del mecanismo aprobado precedentemente, que la actualización de valores en los cuadros tarifarios del Servicio Público en cuestión - teniendo en especial consideración el actual marco inflacionario- se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio, estableciendo un máximo en valores que se especifican seguidamente.

a) La aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, debiendo ser el requerimiento en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio - en el marco de las disposiciones vigentes - previa intervención de la gerencia específica, el área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la audiencia pública ya celebrada y que motiva la presente resolución.

b) La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad.

c) Se realizará una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión integral por tipo de servicio que se regula y que se le haya aplicado el mecanismo de que se trata.

d) En el supuesto que el incremento tarifario derivado de los índices propios de actualización de la prestación supere aquellos establecidos en la presente, en virtud de este mecanismo tendrá el límite de ajuste expresado, por lo que deberá indefectiblemente convocarse a Audiencia Pública por lo que exceda de dicho tope.

e) En los casos que la ley establezca la necesidad de integrar Mesa Tarifaria la misma actuará siempre antes de fijar nueva tarifa. En los demás supuestos, antes de la revisión integral.

Artículo 3º: Queda excluido del presente mecanismo lo relativo al sistema de Pass Through y/o en los servicios donde algún costo se establezca por fuera de la jurisdicción provincial, modalidad que actualmente se aplica a la prestación del servicio de energía eléctrica. Como así variación de

costos o subsidios del orden nacional, que podrán ser autorizados por resolución del ERSeP. (...)"

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Informe Técnico N° 33/2024 del Área de Costos y Tarifas respectivamente; b) Copia de la Resolución General ERSeP N° 154/2023 de fecha 28 de Diciembre de 2023 y c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 148/2023 de fecha 22 de Diciembre de 2023 por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Enero de 2024 a las 10:00 hs a desarrollarse en modalidad digital remota – conforme se determina en el Anexo de la Presente – a los fines del tratamiento del siguiente objeto: Procedimiento Especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo la regulación y control del ERSeP: (...) prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)"

Que el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El período de costos comprende el período NOVIEMBRE 2023 a ENERO DE 2024, atento a que la revisión tarifaria anterior e inicial consideró la variación de precios hasta el mes de noviembre de 2023 (...)"

Que en primer lugar, en su informe complementario, el Área de Costos procede a determinar el incremento retrospectivo y expresa "(...) Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza el índice de precios al consumidor para el período noviembre de 2023 – enero de 2024, que se presentan en el siguiente cuadro. La variación de precios acumula un 52,79% para el período definido."

Que luego de todo lo expuesto, el Área de Costos y Tarifas culmina su Informe concluyendo: "3.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 52,79% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa Tarifaria Cooperativa Ltda. De Luz Y Fuerza De Soto a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe."

Que, en relación a ello, a los requisitos establecidos en la Resolución General ERSeP N° 01/2024, cabe señalar lo siguiente: que ha tenido lugar la previa intervención de la gerencia específica, el Área de Costos y Tarifas y existe el pertinente dictamen jurídico y, la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo y las conclusiones arribadas por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP arroja que no se supera el tope establecido, por lo que este Directorio considera que se han cumplido las citadas pautas y resulta procedente autorizar el incremento del 52,79% informado, con base en la audiencia pública ya celebrada en el marco de la RG 01/2024.

Que sin perjuicio de lo actuado, y conforme la precitada Resolución General se deberá realizar una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión para el servicio regulado al que se ha aplicado el mecanismo de que se trata.

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la determinación del Cuadro Tarifario propuesto, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto - Mayorista, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio .-

Que respecto a las actualizaciones tarifarias esta vocalía viene soste-

niendo que a efecto de modificar cualquier cuadro tarifario vigente de servicios públicos, corresponde previamente convocar a una audiencia pública, lo cual no se ha verificado en el caso, de modo que para el suscripto la modificación tarifaria no puede legalmente instrumentarse. (Art.20 Ley 8835).

Sin perjuicio de ello, además entiendo que otorgar aumentos en porcentajes como el solicitado en autos, aplicándolo de una sola vez, implica un tratamiento desigual e inequitativo para con los usuarios. Por ello entiendo que en situación como en la actual y en aumentos de tarifas de esta entidad, su autorización solo es razonable y justificado en la medida que se apliquen en distintos tramos, contemplando las necesidades económicas y financieras de la prestataria y la capacidad de pago del usuario. Así voto.-

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Que vienen a esta Vocalía el Expte N° 0521-074914/2024 con las actuaciones vinculadas a la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto - Mayorista, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

Que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Informe Técnico N° 33/2024 del Área de Costos y Tarifas respectivamente; b) Copia de la Resolución General ERSeP N° 154/2023 de fecha 28 de Diciembre de 2023 y c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 148/2023 de fecha 22 de Diciembre de 2023 por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Enero de 2024 a las 10:00 hs a desarrollarse en modalidad digital remota – conforme se determina en el Anexo de la Presente – a los fines del tratamiento del siguiente objeto: Procedimiento Especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo la regulación y control del ERSeP: (...) prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)-

Que el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El período de costos comprende el período NOVIEMBRE 2023 a ENERO DE 2024, atento a que la revisión tarifaria anterior e inicial consideró la variación de precios hasta el mes de noviembre de 2023 (...)"

Que en primer lugar, en su informe complementario, el Área de Costos procede a determinar el incremento retrospectivo y expresa "(...) Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza el índice de precios al consumidor para el período noviembre de 2023 – enero de 2024, que se presentan en el siguiente cuadro. La variación de precios acumula un 52,79% para el período definido."

Que finalmente, el Área de Costos y Tarifas culmina su Informe concluyendo: "3.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 52,79% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa Tarifaria Cooperativa Ltda. De Luz Y Fuerza De Soto a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial...."

Ahora a bien, esta Vocalía no fue parte de la Resolución General ERSeP N° 1/2024 por el cual- si bien se hizo en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023(B.O. 18/01/2024)-, dispuso : Artículo 1º: APRUEBASE el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP: Aguas Cordobesas S.A., prestadoras de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, Caminos de las Sierras S.A, prestadores de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), y prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba conforme los lineamientos del artículo 2do de la presente.

Artículo 2º: SE ESTABLECE a los fines de la aplicación del mecanismo aprobado precedentemente, que la actualización de valores en los cuadros tarifarios del Servicio Público en cuestión - teniendo en especial considera-

ción el actual marco inflacionario- se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio, estableciendo un máximo en valores que se especifican seguidamente.

a) La aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, debiendo ser el requerimiento en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio - en el marco de las disposiciones vigentes - previa intervención de la gerencia específica, el área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la audiencia pública ya celebrada y que motiva la presente resolución.

b) La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el periodo considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad.

c) Se realizará una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión integral por tipo de servicio que se regula y que se le haya aplicado el mecanismo de que se trata.

d) En el supuesto que el incremento tarifario derivado de los índices propios de actualización de la prestación supere aquellos establecidos en la presente, en virtud de este mecanismo tendrá el límite de ajuste expresado, por lo que deberá indefectiblemente convocarse a Audiencia Pública por lo que exceda de dicho tope.

e) En los casos que la ley establezca la necesidad de integrar Mesa Tarifaria la misma actuará siempre antes de fijar nueva tarifa. En los demás supuestos, antes de la revisión integral.

Artículo 3º: Queda excluido del presente mecanismo lo relativo al sistema de Pass Through y/o en los servicios donde algún costo se establezca por fuera de la jurisdicción provincial, modalidad que actualmente se aplica a la prestación del servicio de energía eléctrica. Como así variación de costos o subsidios del orden nacional, que podrán ser autorizados por resolución del ERSeP. (...)"

En consecuencia, sin perjuicio de los ajustes realizados por las áreas técnicas específicas, dicho incremento es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde se observa que este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden establecido será un nuevo tarifazo de fuerte impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos de recesión económica-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es priorizar el servicio esencial de suministro de agua potable en el contexto social y económico crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coheren-

tes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 25/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlato y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUEBASE un incremento del 52,79% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Po-

table Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto operatoria mayorista Acueducto Pichanas – El Chacho a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 39/2024 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 20

Córdoba, 05 de marzo de 2024

Ref.: Expte N° 0521-075365/2024

VISTO: Las presentes actuaciones a los efectos del tratamiento de la solicitud de revisión tarifaria efectuada por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlato

Que debe tenerse presente lo dispuesto por la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, en cuanto determina sentido y alcance de la función reguladora del Ente Regulador de los Servicios Públicos entre sus demás competencias (art. 24, 25 y cc.).

Que por su parte la Ley N° 10.433 amplía la regulación sobre la competencia de ERSeP, previendo en su artículo 1°: “Artículo 1°.- Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.”

Que en el caso que nos ocupa, con fecha 01 de marzo de 2024 ingresó a este organismo la nota CI n° 0208809111024 por la que – de manera conjunta - la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y ASETAC, integrantes de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano por la que solicitan la “(...) ADECUACION TARIFARIA EXTRAORDINARIA TBK, de acuerdo al mecanismo especial para la determinación de la tarifa establecido en la Resolución 1/2024 de fecha 17 de enero 2024 (...) a la espera de la confirmación de los índices IPC nivel general del mes de Febrero, a continuación, presentamos un esquema provisorio de cálculos, el que deberá ajustarse a lo que surja del publicado por el INDEC.”. Así, el porcentaje propuesto asciende al 10,62%.

Asimismo, manifiestan que “(...) la evolución de la demanda no tiene un comportamiento lineal en el mismo sentido, lo que puede afectar sensiblemente el análisis. En este punto es necesario agregar además que, habiendo operado ya la eliminación del “Fondo de compensación al Transporte Público de Pasajeros por automotor urbano y suburbano del Interior del país” creado por el artículo 125 de la Ley 27.467 del 2018 y prorrogado por ley 27701 de 2022, en caso de que la Autoridad de Aplicación Provincial decidiese eliminar de manera provisoria o permanente los pagos que transfiere a las prestatarias, es nuestro deber informar que esta situación pone en serio riesgo la operatividad del sistema, dado que incluso contemplándolo en el calculo tarifario, la sustitución de ingresos no ocurre de manera inmediata sino paulatina y gradualmente en un lapso de tiempo, lo que a la vista de la situación critica que transita la economía hace que sea necesario que dicha compensación sea retirada de manera escalonada y vaya acompañando el comportamiento de la demanda para evitar la pérdida de ingresos que complicaran indefectiblemente la capacidad financiera del sistema(...).”

En este sentido, por su parte la Secretaría de Transporte ha informado mediante nota CI 021294905208424, a este ERSeP que “(...) en virtud de la quita, por parte del Gobierno Nacional, de los subsidios de los que la Provincia era beneficiaria por el “Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país”, creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467 del 2019, se procederá a la suspensión provisoria del pago de los importes que esta Autoridad Provincial transfería a las empresas prestatarias del servicio de transporte interurbano de pasajeros y a las municipalidades adheridas, en el marco del Decreto N° 53/2019. Se efectúa esta aclaración con la intención que dicha circunstancia sea tenida en consideración al momento de analizar el porcentaje de aumento de la tarifa del transporte público de pasajeros en la próxima mesa tarifaria.”

Que en este estado se procede, a habilitar Mesa de estudios tarifarios mediante Acta de fecha 04 de marzo de 2024 suscripta por el Gerente de Transporte. Que, constituida la Mesa Tarifaria, se llevaron a cabo dos reuniones con fecha 04/03/2024 contando con la participación de las personas designadas al efecto: Ab. Federico Gonzalo Tissera Mariani, DNI N° 35.869.666 en representación de la Fiscalía de Estado; la Cra. Paola

Beatriz Martellono, DNI N° 28.183.609 en representación de FETAP; Cr. Pablo Edgardo Salazar, D.N.I. 18.460.691, en representación de ASETAC y el Lic. Cristian Gabriel Sansalone, DNI N° 31.921.020 en representación de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba y el Cr. Jorge Orellano en carácter de Gerente de Transporte ERSeP.

Que, así las cosas, se verifica en autos el cumplimiento de las exigencias previstas por la Resolución General N° 54/2016, toda vez que lucen agregadas: 1) Acta de reunión de la Mesa tarifaria con registro de temas tratados del Orden del día y asistencia de los participantes; 2) Documentación acompañada a solicitud de la Mesa tarifaria e Informes tenidos en cuenta en el proceso de estudio

A continuación, en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico se pone a consideración de la Mesa la propuesta de modificación Tarifaria.

Seguidamente el Gerente de Transporte somete a votación de todos los integrantes de la Mesa la propuesta de modificación Tarifaria con un incremento total de la TBK vigente del 32,84% por variación de los costos presupuestarios con relación a la Mesa n°13, impacto de la eliminación de subsidios, propuesta que resulta aprobada por unanimidad.

Que, así las cosas, es menester considerar lo informado en el presente trámite mediante Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas de ERSeP N° 45/2024 y de la Gerencia de Transporte N°03/2024 para la Mesa Tarifaria N° 13 oportunamente habilitada, del cual surge lo siguiente:

Que, por todo ello corresponde considerar lo previsto en la Resolución General ERSeP N° 01/2024 dictada con fecha 17/01/2024 (B.O. 18/01/2024) la establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de mecanismo especial en ella aprobado.

Que, con respecto a ello, cabe señalar lo siguiente: a) que la aplicación del mecanismo ha sido oportunamente requerida por las Federaciones que nuclean a las prestadoras del servicio público en cuestión y en el marco de las disposiciones vigentes, b) que ha tenido lugar la previa intervención de la gerencia específica y la constitución de la mesa tarifaria respectiva, que ha intervenido el área de Costos y Tarifas, que existe el pertinente dictamen jurídico y, c) la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo arroja que la variación de los Costos Medios de la prestación del servicio de Transporte Interurbano del 10,19 % y no supera el IPC publicado por el REM (Relevamiento de Expectativas Mercado) para el mes de Febrero de 2024, por lo que este Directorio considera que se han cumplido las citadas pautas y resulta procedente establecer la nueva TBK en base a la audiencia pública ya celebrada en el marco de la RG 01/2024.

Sin perjuicio de lo actuado, y conforme la precitada Resolución General se deberá realizar una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión integral en relación al servicio regulado al que se ha aplicado el mecanismo de que se trata.

Que, en relación a la actualización por quita de subsidios, a tenor la Resolución General ERSeP N° 02/2024 - y tal como se viene ejecutando en los pedidos anteriores -, en su artículo 4 establece que "en caso de modificación o quita de subsidios provinciales o nacionales vigentes se habilitará a las prestatarias a solicitar la adecuación correspondiente (...) El Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio". Por todo lo cual la solicitud resulta atendible en el contexto manifestado por las prestatarias y la propia Secretaría de Transporte de la Provincia.

Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "(...) dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna

y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización(...)"

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Vienen a consideración de ésta vocalía las presentes actuaciones a los efectos del tratamiento de la solicitud de revisión tarifaria efectuada por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Que en el caso que nos ocupa, con fecha 01 de marzo de 2024 ingresó a este organismo la nota CI n° 0208809111024 por la que – de manera conjunta - la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y ASETAC, integrantes de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano por la que solicitan la "(...) ADECUACION TARIFARIA EXTRAORDINARIA TBK, de acuerdo al mecanismo especial para la determinación de la tarifa establecido en la Resolución 1/2024 de fecha 17 de enero 2024 (...) a la espera de la confirmación de los índices IPC nivel general del mes de Febrero, a continuación, presentamos un esquema provisorio de cálculos, el que deberá ajustarse a lo que surja del publicado por el INDEC." . Así, el porcentaje propuesto asciende al 10,62%.

Asimismo, manifiestan que "(...) la evolución de la demanda no tiene un comportamiento lineal en el mismo sentido, lo que puede afectar sensiblemente el análisis. En este punto es necesario agregar además que, habiendo operado ya la eliminación del "Fondo de compensación al Transporte Público de Pasajeros por automotor urbano y suburbano del Interior del país" creado por el artículo 125 de la Ley 27.467 del 2018 y prorrogado por ley 27701 de 2022, en caso de que la Autoridad de Aplicación Provincial decidiese eliminar de manera provisorio o permanente los pagos que transfiere a las prestatarias, es nuestro deber informar que esta situación pone en serio riesgo la operatividad del sistema, dado que incluso contemplándolo en el caculo tarifario, la sustitución de ingresos no ocurre de manera inmediata sino paulatina y gradualmente en un lapso de tiempo, lo que a la vista de la situación crítica que transita la economía hace que sea necesario que dicha compensación sea retirada de manera escalonada y vaya acompañando el comportamiento de la demanda para evitar la pérdida de ingresos que complicaran indefectiblemente la capacidad financiera del sistema(...)"

Que en el marco de la Mesa Tarifaria el Gerente de Transporte sometió a votación de todos los integrantes de la Mesa la propuesta de modificación Tarifaria con un incremento total de la TBK vigente del 32,84% por variación de los costos presupuestarios con relación a la Mesa n°13, impacto de la eliminación de subsidios, propuesta que resultó aprobada por unanimidad.

Que las prestatarias han solicitado que se aplique en el caso el procedimiento especial de actualización de tarifas en virtud del cual se habilita al Directorio del Ersep a modificar las tarifas sin audiencia pública previa, que fuera aprobado mediante resolución general del Directorio del Ersep nro. 01/2024, de fecha 17/01/24, con voto en disidencia del suscripto.

Que coherente con la posición asumida en la resolución antes mencionada, y en el mismo sentido que lo hice en el aumento que precedió al presente, considero que no resulta legalmente admisible modificar tarifas de servicios públicos sin cumplir con la instancia de la audiencia pública previa, pues ello resulta de exigencia legal, conforme art. 20 de la ley 8835 y constitucional, conforme la recta interpretación del art. 42 de la Carta Magna.

Por ello, mientras no se realice una audiencia pública en el marco

de la cual se le garantice la efectiva participación de los usuarios previo a modificar la tarifa del servicio en cuestión, corresponde rechazar del pedido de modificación tarifaria.

Sin perjuicio de lo expuesto, no puedo soslayar la magnitud del aumento de la tarifa, ya que con el porcentaje ahora solicitado, la tarifa del servicio de transporte interurbano durante el año 2024 alcanzará un aumento del 278%. Queda entonces flotando el interrogante de cuál era la verdadera incidencia en el sistema del aporte del Estado Nacional a través de los subsidios -ahora eliminados-; ya que a la luz de los aumentos aplicados por ese concepto, no está claro cómo se financiaban las empresas y que parte de ese financiamiento se lograba con la tarifa que pagaron durante años los usuarios.

En consecuencia, por las razones dadas, me expido en sentido negativo. Así voto

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Que vienen a esta Vocabía las presentes actuaciones a los efectos del tratamiento de la solicitud de revisión tarifaria efectuada por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Que debe tenerse presente lo dispuesto por la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano, en cuanto determina sentido y alcance de la función reguladora del Ente Regulador de los Servicios Públicos entre sus demás competencias (art. 24, 25 y cc.).

Que por su parte la Ley N° 10.433 amplía la regulación sobre la competencia de ERSeP, previendo en su artículo 1°: “Artículo 1°.- Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.”

Que en el caso que nos ocupa, con fecha 01 de marzo de 2024 ingresó a este organismo la nota CI n° 0208809111024 por la que – de manera conjunta - la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y ASETAC, integrantes de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano por la que solicitan la “(...) ADECUACION TARIFARIA EXTRAORDINARIA TBK, de acuerdo al mecanismo especial para la determinación de la tarifa establecido en la Resolución 1/2024 de fecha 17 de enero 2024 (...) a la espera de la confirmación de los índices IPC nivel general del mes de Febrero, a continuación, presentamos un esquema provisorio de cálculos, el que deberá ajustarse a lo que surja del publicado por el INDEC.”. Así, el porcentaje propuesto asciende al 10,62%.

Asimismo, manifiestan que “(...) la evolución de la demanda no tiene un comportamiento lineal en el mismo sentido, lo que puede afectar sensiblemente el análisis. En este punto es necesario agregar además que, habiendo operado ya la eliminación del “Fondo de compensación al Transporte Público de Pasajeros por automotor urbano y suburbano del Interior del país” creado por el artículo 125 de la Ley 27.467 del 2018 y prorrogado por ley 27701 de 2022, en caso de que la Autoridad de Aplicación Provincial decidiese eliminar de manera provisorio o permanente los pagos que transfiere a las prestatarias, es nuestro deber informar que esta situación pone en serio riesgo la operatividad del sistema, dado que incluso contemplándolo en el caculo tarifario, la sustitución de ingresos no ocurre de manera inmediata sino paulatina y gradualmente en un lapso de tiempo, lo que a la vista de la situación crítica que transita la economía hace que sea necesario que dicha compensación sea retirada de manera escalonada y vaya acompañando el

comportamiento de la demanda para evitar la pérdida de ingresos que complicaran indefectiblemente la capacidad financiera del sistema(...)”

En este sentido, por su parte la Secretaría de Transporte ha informado mediante nota CI 021294905208424, a este ERSeP que “(...) en virtud de la quita, por parte del Gobierno Nacional, de los subsidios de los que la Provincia era beneficiaria por el “Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país”, creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467 del 2019, se procederá a la suspensión provisorio del pago de los importes que esta Autoridad Provincial transfería a las empresas prestatarias del servicio de transporte interurbano de pasajeros y a las municipalidades adheridas, en el marco del Decreto N° 53/2019. Se efectúa esta aclaración con la intención que dicha circunstancia sea tenida en consideración al momento de analizar el porcentaje de aumento de la tarifa del transporte público de pasajeros en la próxima mesa tarifaria.”

Que en este estado se procede, a habilitar Mesa de estudios tarifarios mediante Acta de fecha 04 de marzo de 2024 suscripta por el Gerente de Transporte. Que, constituida la Mesa Tarifaria, se llevaron a cabo dos reuniones con fecha 04/03/2024 contando con la participación de las personas designadas al efecto: Ab. Federico Gonzalo Tissera Mariani, DNI N° 35.869.666 en representación de la Fiscalía de Estado; la Cra. Paola Beatriz Martellono, DNI N° 28.183.609 en representación de FETAP; Cr. Pablo Edgardo Salazar, D.N.I. 18.460.691, en representación de ASETAC y el Lic. Cristian Gabriel Sansalone, DNI N° 31.921.020 en representación de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba y el Cr. Jorge Orellano en carácter de Gerente de Transporte ERSeP.

Que, así las cosas, se verifica en autos el cumplimiento de las exigencias previstas por la Resolución General N° 54/2016, toda vez que lucen agregadas: 1) Acta de reunión de la Mesa tarifaria con registro de temas tratados del Orden del día y asistencia de los participantes;

2) Documentación acompañada a solicitud de la Mesa tarifaria e Informes tenidos en cuenta en el proceso de estudio

A continuación, en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico se pone a consideración de la Mesa la propuesta de modificación Tarifaria.

Seguidamente el Gerente de Transporte somete a votación de todos los integrantes de la Mesa la propuesta de modificación Tarifaria con un incremento total de la TBK vigente del 32,84% por variación de los costos presupuestarios con relación a la Mesa n°13, impacto de la eliminación de subsidios, propuesta que resulta aprobada por unanimidad.

Que, así las cosas, es menester considerar lo informado en el presente trámite mediante Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas de ERSeP N° 45/2024 y de la Gerencia de Transporte N°03/2024 para la Mesa Tarifaria N° 13 oportunamente habilitada, del cual surge lo siguiente:

Que, por todo ello corresponde considerar lo previsto en la Resolución General ERSeP N° 01/2024 dictada con fecha 17/01/2024 (B.O. 18/01/2024) la establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de mecanismo especial en ella aprobado.

Que, con respecto a ello, cabe señalar lo siguiente: a) que la aplicación del mecanismo ha sido oportunamente requerida por las Federaciones que nuclean a las prestadoras del servicio público en cuestión y en el marco de las disposiciones vigentes, b) que ha tenido lugar la previa intervención de la gerencia específica y la constitución de la mesa tarifaria respectiva, que ha intervenido el área de Costos y Tarifas, que existe el pertinente dictamen jurídico y, c) la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo arroja que la variación de los Costos Medios de la prestación del servicio de Transporte Interurbano del 10,19 % y no supera el IPC publicado por el

REM (Relevamiento de Expectativas Mercado) para el mes de Febrero de 2024, por lo que este Directorio considera que se han cumplido las citadas pautas y resulta procedente establecer la nueva TBK en base a la audiencia pública ya celebrada en el marco de la RG 01/2024.

Sin perjuicio de lo actuado, y conforme a la precitada Resolución General se deberá realizar una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión integral en relación al servicio regulado al que se ha aplicado el mecanismo de que se trata.

Que, en relación a la actualización por quita de subsidios, a tenor de la Resolución General ERSeP N° 02/2024 - y tal como se viene ejecutando en los pedidos anteriores -, en su artículo 4 establece que "en caso de modificación o quita de subsidios provinciales o nacionales vigentes se habilitará a las prestatarias a solicitar la adecuación correspondiente (...). El Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio". Por todo lo cual la solicitud resulta atendible en el contexto manifestado por las prestatarias y la propia Secretaría de Transporte de la Provincia.

Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "(...) dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización(...)".

Ahora a bien, dejando constancia que esta Vocalía no participó del dictado de la Resolución General ERSeP N° 1/2024, de fecha 17/01/2024 por lo que sin dejar de poner en valor el trabajo técnico de las áreas específicas, y sin perjuicio del procedimiento ejecutado y del esquema de topes máximos y reconociendo que la quita de subsidios del Gobierno Nacional suma una complicación más al sistema, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario. Instamos a la provincia a rever el orden de prioridades del gasto dejando de lado aquellos que en momentos de crisis como el actual se vuelven superfluos, por ejemplo, los elevados montos que este gobierno destina a la publicidad. También las empresas deberían hacer un reajuste del gasto para compensar el impacto de la quita de subsidio evitando así perjudicar nuevamente la economía del usuario que en su gran mayoría son el sector de la sociedad con menos recursos, rehenes del sistema ya que no tienen posibilidad de tener otro medio de transporte que no sea el público.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es votar en negativo los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente.

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Así voto

Voto del Vocal Mario R. Peralta

Teniendo en cuenta los fundamentos expuestos anteriormente para solicitar este pedido, se me hace necesario remarcar que, nuevamente las empresas reclaman y son escuchadas, pero no se tiene para nada en cuenta la situación de los Usuarios a la hora de solicitar estos ajustes

tarifarios. En este sentido, se debe traer a consideración la situación de extrema vulnerabilidad que tienen los Usuarios debido al contexto económico Nacional, el cual se ve agravado. Es necesario comprender que los Usuarios del Transporte Interurbano sufrieron, en menos de dos meses del 2024, un aumento del 141% en el boleto, generando que quien pagaba \$750 en diciembre abona aproximadamente \$2000 un viaje que se realiza, en la mayoría de los casos, de manera cotidiana al menos dos veces, si ponemos como ejemplo una persona que debe pagar dos boletos por día, cinco veces a la semana a \$2000 significa un gasto mensual de \$80.000. Hay que sumarle, entre otros, los datos socio económicos del primer mes del año, que indican una inflación del 20,5% en nuestro país y un 23% en Córdoba. Por otro lado, la caída del poder adquisitivo de la clase media, que ronda entre el 50% y hasta el 80% para enero, mes en el cual se promedió una caída en la venta de los supermercados de un 10% y donde las ventas de las Pyme, según CAME, cayó un 28,5%. Si hablamos sobre los pequeños comercios, estos tuvieron una caída en la venta del 37% interanual (desplome superior al que había en el 2001, al igual que la pérdida de poder adquisitivo). Otro dato representativo de la situación del Usuario es que se registró menor consumo que el que hubo durante la pandemia y que los sueldos han llegado a su nivel más bajo desde 2001. Por último, como si fuera poco, los alimentos han sufrido un aumento del 50% en su precio y según informa INDEC "El valor mensual de la canasta de crianza, para cada uno de los tramos de edad, correspondiente a enero de 2024 es de \$208.489 para los menores de un año, de \$248.303 para los niños y niñas de 1 a 3 años, de \$211.807 para los de 4 a 5 años y de \$266.263 para los de 6 a 12 años", además, una familia de 4 necesitó aproximadamente \$600.000 para no ser pobre. Creo que no es menor remarcar que la discusión (fallida) sobre el Salario Mínimo Vital y Móvil rondaba los \$288.000 (del cual, si seguimos el ejemplo antes mencionado, casi un 30% sería sólo para el transporte interurbano). Al analizar la evolución del servicio de Transporte Interurbano en relación a la comparación entre los pasajeros transportados en enero 2023 – enero 2024 y diciembre 2023 – enero 2024, encontramos que en el primer mes del año 2023 hubo 4.087.092 pasajeros, en diciembre 3.848.605 y en el primer mes del 2024 hubo 3.668.442. Estos números muestran una fuerte tendencia a la baja del uso del transporte donde, en el cálculo interanual podemos ver que hubo una caída de 418.650 pasajeros, mientras que desde último mes del año pasado al primero de este año hubo una disminución de 180.163 pasajeros; esto quiere decir que, de la caída anual en los pasajeros transportados, el 43,66% corresponde al periodo de diciembre – enero, donde comenzaron a efectivizarse las medidas desregulatorias y "licuadoras", "motosierra" que el presidente ha prometido se profundizará. Los datos antes mencionados fueron dentro de la argumentación de mi voto anterior y no se actualizaron por no tener todavía los datos oficiales, de poder actualizarlos se profundizaría la crítica situación. Que las recomposiciones salariales no son satisfactorias dejando a miles de trabajadores bajo nivel de pobreza y el crecimiento de los expulsados del sistema laboral. En base a ello, entiendo que no se puede concebir este aumento dado que significa, que las consecuencias podrían afectar también a las empresas por las fuertes caídas de venta de pasajes. Que se hace necesario una revisión completa del manejo administrativo de las empresas y fundamentar los pedidos de aumento de forma razonable y no cabalgar a la destrucción del sistema. Es responsabilidad de todos los actores encontrar una mesa de diálogo, que podría ser en el marco del Consejo Económico y Social instituto que está contemplado en nuestra legislación. No podemos permitir que sea el Mercado quien regule la actividad de millones de personas, o con recetas recesivas del fondo monetario internacional que son aceptadas sumisamente por Gobiernos nacionales, como el actual, que intentaron en otras oportunidades

des la destrucción del estado y que fracasaron en todos sus intentos, esta concepción se instala en la sociedad con criterio de "Sálvese quien pueda", fiel reflejo de este Capitalismo salvaje que está privando a enfermos crónicos de sus medicamentos esenciales. Por otro lado, es inentendible que se traiga a consideración de este aumento los del servicio con el estado deplorable de algunas las unidades y no se ven mejoras en la frecuencia, calidad, comodidad. Otro de los grandes problema de transporte es la implementación de la tarjeta TIN donde los puntos de recarga son escasos y con restricciones horarias donde el usuario peregrina infructuosamente sin poder recargar sus pasajes, lo que permanentemente lleva la confrontación entre pasajeros y chóferes. Ante ello, solicito que se profundicen los controles correspondiente y se informe públicamente de las mejoras en el servicio, y de las unidades, mantenimiento y también en las páginas y medios informativos de las empresas, como lo dicta la normativa vigente. Por todas las razones expuestas y por entender que el gobierno nacional dejó de "pisar las tarifas" para pisar a los usuarios y la constitución nacional. No se puede acompañar un aumento que vuelve más costoso y perjudicial para los usuarios, afectando a derechos constitucionales y naturales básicos de todo ser humano, mi voto es negativo

Así voto

III. Por todo ello, Ley N° 8669 (modif. Ley 9034), Ley N° 10433 y demás normas citadas aplicables al caso, lo dictaminado por la Asesoría Letrada bajo el N° 30/2024 y los artículos 26, 30 y concordantes de la Ley Provincial N° 8.835 –Carta Del Ciudadano, el DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), por mayoría (doble voto del Presidente, Mario A. Blanco, y voto de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: SE AUTORIZA a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la Tarifa Básica Kilométrica (TBK) vigente a un valor de \$51,0443 que surge de: a) actualizar de manera provisoria y hasta tanto se revierta dicha circunstancia, la tarifa respecto de la aprobada por Resolución General N° 137/2023 sin los importes que el estado provincial transfería a las prestatarias en el

marco del decreto 53/2019, cuya pérdida representa la parte sustancial de la tarifa a aprobar en la presente tal como resulta de los considerandos; b) el aumento de los costos medios de la prestación respecto de la Resolución General N° 13/2024.

A dicho valor deberá adicionarse el IVA correspondiente del 10,5% arrojando un valor de TBK de \$ 56,4039.

La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, (conforme Decreto 254/03 Anexo D) no deberá ser superior 32,84% respecto de la tarifa vigente.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a partir de la publicación en el Boletín Oficial. No obstante, las empresas de transporte deberán presentar el nuevo cuadro tarifario por trámite multinota de la plataforma CIDI, dirigida a la Gerencia de Transporte de ERSeP.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que lo resuelto en los artículos precedentes, resulta de aplicación complementaria respecto de los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, mediante los que se otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor.

ARTÍCULO 4°: ESTABLECESE que en caso de que se produzca una modificación en los subsidios provinciales y/o nacionales, en el marco de la RG n°1 y RG 2/24 que en la presente nos asiste, habilitará a las prestatarias o este ERSeP a efectuar la adecuación tarifaria correspondientes, debiendo acompañar toda la documentación respaldatoria que acredite dicha circunstancia. El Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidios.

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLÍCESE, hacer saber y dar copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 21

Córdoba, 05 de marzo de 2024.- }

Ref.: Expte. N° 0521-074892/2024.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Saneamiento ACCION - AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda., por la cual solicita incrementar en un 78,46% la tarifa actual por variación en los costos.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta

Que en el caso particular y en el marco de las obligaciones asumidas por la Cooperativa de agua potable y servicios públicos La Falda Limitada

en la cláusula octava del Convenio suscripto entre la Provincia y la prestadora con fecha 10 de mayo de 2022 .-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" ; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que asimismo con fecha 17 de enero de 2024, se aprobó la Resolución General ERSeP N° 1/2024 (B.O. 18/01/2024) en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023 por la cual se dispuso "Artículo 1º: APRUEBASE el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP: Aguas Cordobesas S.A., prestadoras de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, Caminos de las Sierras S.A, prestadores de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), y prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba conforme los lineamientos del artículo 2do de la presente.

Artículo 2º: SE ESTABLECE a los fines de la aplicación del mecanismo aprobado precedentemente, que la actualización de valores en los cuadros tarifarios del Servicio Público en cuestión - teniendo en especial consideración el actual marco inflacionario- se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio, estableciendo un máximo en valores que se especifican seguidamente.

a) La aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, debiendo ser el requerimiento en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio - en el marco de las disposiciones vigentes - previa intervención de la gerencia específica, el área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la audiencia pública ya celebrada y que motiva la

presente resolución.

b) La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el periodo considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad.

c) Se realizará una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión integral por tipo de servicio que se regula y que se le haya aplicado el mecanismo de que se trata.

d) En el supuesto que el incremento tarifario derivado de los índices propios de actualización de la prestación supere aquellos establecidos en la presente, en virtud de este mecanismo tendrá el límite de ajuste expresado, por lo que deberá indefectiblemente convocarse a Audiencia Pública por lo que exceda de dicho tope.

e) En los casos que la ley establezca la necesidad de integrar Mesa Tarifaria la misma actuará siempre antes de fijar nueva tarifa. En los demás supuestos, antes de la revisión integral.

Artículo 3º: Queda excluido del presente mecanismo lo relativo al sistema de Pass Through y/o en los servicios donde algún costo se establezca por fuera de la jurisdicción provincial, modalidad que actualmente se aplica a la prestación del servicio de energía eléctrica. Como así variación de costos o subsidios del orden nacional, que podrán ser autorizados por resolución del ERSeP. (...)"

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la ACCION - AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda. por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 23 de Enero de 2024 y 25 de Enero de 2024; b) Informe Técnico N° 41/2024 del Área de Costos y Tarifas, y c) Copia de la Resolución General N° 147/2023 de fecha 22 de Diciembre de 2023 y d) Resolución General ERSeP N° 148/2023 de fecha 22 de Diciembre de 2023 por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Enero de 2024 a las 10:00 hs a desarrollarse en modalidad digital remota - conforme se determina en el Anexo de la Presente - a los fines del tratamiento del siguiente objeto: Procedimiento Especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo la regulación y control del ERSeP: (...) prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)"

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 78,46% sobre los valores tarifarios actuales, atendiendo a la situación particular en la cual se encuentra el servicio de saneamiento.-

Que el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El período de costos comprende el período de OCTUBRE 2023 a ENERO DE 2024, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de octubre de 2023 (...)"

Que posteriormente el Área de Costos procede a determinar el incremento y expresa "(...) Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza el índice de precios al consumidor para el período octubre de 2023 - enero de 2024, que se presentan en el siguiente cuadro. La variación de precios acumula un 72,50% para el período definido (...)"-

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: " 3.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 72,50% sobre el cuadro tarifario vigente de la ACCION - AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.:"-

Que, en relación a ello, a los requisitos establecidos en la Resolución General ERSeP N° 01/2024, cabe señalar lo siguiente: a) que la aplicación

del mecanismo ha sido oportunamente requerida por la Cooperativa, b) que ha tenido lugar la previa intervención de la gerencia específica, el Área de Costos y Tarifas y existe el pertinente dictamen jurídico y, c) la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo y las conclusiones arribadas por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP arroja que no se supera el tope establecido, por lo que este Directorio considera que se han cumplido las citadas pautas y resulta procedente autorizar el incremento del 72,5% informado, con base en la audiencia pública ya celebrada en el marco de la RG 01/2024.

Que sin perjuicio de lo actuado, y conforme la precitada Resolución General se deberá realizar una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión para el servicio regulado al que se ha aplicado el mecanismo de que se trata.

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Saneamiento ACCION - AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda., por la cual solicita incrementar en un 67,8% la tarifa actual por variación en los costos.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 36,25% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 36,25% a partir del 01/04/2024.-

Así voto

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-074892/2024 vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Saneamiento ACCION - AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda., por la cual solicita incrementar en un 78.46% la tarifa actual por variación en los costos.-

Que en el caso particular y en el marco de las obligaciones asumidas por la Cooperativa de agua potable y servicios públicos La Falda Limitada en la cláusula octava del Convenio suscripto entre la Provincia y la prestadora con fecha 10 de mayo de 2022 .-

Que con fecha 17 de enero de 2024, el Directorio de este Organismo regulador y de control, aprobó por mayoría la Resolución General ERSeP N° 1/2024 (B.O. 18/01/2024) en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023 por la que se dispuso "Artículo 1º: APRUEBASE el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP: Aguas Cordobesas S.A., prestadoras de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, Caminos de las Sierras S.A, prestadores de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), y prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba conforme los lineamientos del artículo 2do de la presente.

Artículo 2º: SE ESTABLECE a los fines de la aplicación del mecanismo aprobado precedentemente, que la actualización de valores en los cuadros

tarifarios del Servicio Público en cuestión - teniendo en especial consideración el actual marco inflacionario- se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio, estableciendo un máximo en valores que se especifican seguidamente.

a) La aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, debiendo ser el requerimiento en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio - en el marco de las disposiciones vigentes - previa intervención de la gerencia específica, el área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la audiencia pública ya celebrada y que motiva la presente resolución.

b) La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el periodo considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad.

c) Se realizará una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión integral por tipo de servicio que se regula y que se le haya aplicado el mecanismo de que se trata.

d) En el supuesto que el incremento tarifario derivado de los índices propios de actualización de la prestación supere aquellos establecidos en la presente, en virtud de este mecanismo tendrá el límite de ajuste expresado, por lo que deberá indefectiblemente convocarse a Audiencia Pública por lo que exceda de dicho tope.

e) En los casos que la ley establezca la necesidad de integrar Mesa Tarifaria la misma actuará siempre antes de fijar nueva tarifa. En los demás supuestos, antes de la revisión integral.

Artículo 3º: Queda excluido del presente mecanismo lo relativo al sistema de Pass Through y/o en los servicios donde algún costo se establezca por fuera de la jurisdicción provincial, modalidad que actualmente se aplica a la prestación del servicio de energía eléctrica. Como así variación de costos o subsidios del orden nacional, que podrán ser autorizados por resolución del ERSeP (...)"

Que en el caso de la referencia se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la ACCION - AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda. por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 23 de Enero de 2024 y 25 de Enero de 2024; b) Informe Técnico N° 41/2024 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General N° 147/2023 de fecha 22 de Diciembre de 2023 y d) Resolución General ERSeP N° 148/2023 de fecha 22 de Diciembre de 2023 por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Enero de 2024 a las 10:00 hs a desarrollarse en modalidad digital remota – conforme se determina en el Anexo de la Presente – a los fines del tratamiento del siguiente objeto: Procedimiento Especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo la regulación y control del ERSeP: (...) prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)"-.

Que la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 78.46% sobre los valores tarifarios actuales, atendiendo a la situación particular en la cual se encuentra el servicio de saneamiento.-

Que el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "El período de costos comprende el período OCTUBRE 2023 a ENERO DE 2024, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de octubre de 2023.."

Que posteriormente el Área de Costos procede a determinar el incremento y expresa: "(...) A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período OCTUBRE de 2023 a ENERO de 2024

(precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. El promedio de la variación de los índices relacionados para los dos últimos meses publicados, alcanza el 104,60%: (...)”Que posteriormente el Área de Costos procede a determinar el incremento y expresa (...)” Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza el índice de precios al consumidor para el período octubre de 2023 – enero de 2024, que se presentan en el siguiente cuadro. La variación de precios acumula un 72,50% para el período definido (...)”-

Que luego de lo expuesto, el área interviniente culmina su Informe concluyendo: “3.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al

72,5% sobre el cuadro tarifario vigente de la ACCION - AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

Ahora a bien, dejando constancia que esta Vocalía no participó del dictado de la Resolución General ERSeP N°1/2024, de fecha 17/01/2024 por lo que sin dejar de poner en valor el trabajo técnico de las áreas específicas, y sin perjuicio del procedimiento ejecutado y del esquema de topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 72,5% será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos considera-

das en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es votar en negativo los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habría que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y “facturación” de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 29/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 72,50% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Saneamiento ACCION - AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 41/2024 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 23

Córdoba, 05 de marzo de 2024

Ref.: Expte N° 0521-075365/2024

VISTO: Las presentes actuaciones a los efectos del tratamiento de la solicitud de revisión tarifaria efectuada por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto

Que debe tenerse presente lo dispuesto por la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano, en cuanto determina sentido y alcance de la función reguladora del Ente Regulador de los Servicios Públicos entre sus demás competencias (art. 24, 25 y cc.).

Que por su parte la Ley N° 10.433 amplía la regulación sobre la competencia de ERSeP, previendo en su artículo 1°: “Artículo 1°.- Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.”

Que en el caso que nos ocupa, con fecha 01 de marzo de 2024 ingresó a este organismo la nota CI n° 0208809111024 por la que – de manera conjunta - la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pa-

sajeros (FETAP) y ASETAC, integrantes de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano por la que solicitan la "(...) ADECUACION TARIFARIA EXTRAORDINARIA TBK, de acuerdo al mecanismo especial para la determinación de la tarifa establecido en la Resolución 1/2024 de fecha 17 de enero 2024 (...) a la espera de la confirmación de los índices IPC nivel general del mes de Febrero, a continuación, presentamos un esquema provisorio de cálculos, el que deberá ajustarse a lo que surja del publicado por el INDEC." Así, el porcentaje propuesto asciende al 10,62%.

Asimismo, manifiestan que "(...) la evolución de la demanda no tiene un comportamiento lineal en el mismo sentido, lo que puede afectar sensiblemente el análisis. En este punto es necesario agregar además que, habiendo operado ya la eliminación del "Fondo de compensación al Transporte Público de Pasajeros por automotor urbano y suburbano del Interior del país" creado por el artículo 125 de la Ley 27.467 del 2018 y prorrogado por ley 27701 de 2022, en caso de que la Autoridad de Aplicación Provincial decidiese eliminar de manera provisorio o permanente los pagos que transfiere a las prestatarias, es nuestro deber informar que esta situación pone en serio riesgo la operatividad del sistema, dado que incluso contemplándolo en el caculo tarifario, la sustitución de ingresos no ocurre de manera inmediata sino paulatina y gradualmente en un lapso de tiempo, lo que a la vista de la situación crítica que transita la economía hace que sea necesario que dicha compensación sea retirada de manera escalonada y vaya acompañando el comportamiento de la demanda para evitar la pérdida de ingresos que complicaran indefectiblemente la capacidad financiera del sistema(...)"

En este sentido, por su parte la Secretaría de Transporte ha informado mediante nota CI 021294905208424, a este ERSeP que "(...) en virtud de la quita, por parte del Gobierno Nacional, de los subsidios de los que la Provincia era beneficiaria por el "Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país", creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467 del 2019, se procederá a la suspensión provisorio del pago de los importes que esta Autoridad Provincial transfería a las empresas prestatarias del servicio de transporte interurbano de pasajeros y a las municipalidades adheridas, en el marco del Decreto N° 53/2019. Se efectúa esta aclaración con la intención que dicha circunstancia sea tenida en consideración al momento de analizar el porcentaje de aumento de la tarifa del transporte público de pasajeros en la próxima mesa tarifaria."

Que en este estado se procede, a habilitar Mesa de estudios tarifarios mediante Acta de fecha 04 de marzo de 2024 suscripta por el Gerente de Transporte. Que, constituida la Mesa Tarifaria, se llevaron a cabo dos reuniones con fecha 04/03/2024 contando con la participación de las personas designadas al efecto: Ab. Federico Gonzalo Tissera Mariani, DNI N° 35.869.666 en representación de la Fiscalía de Estado; la Cra. Paola Beatriz Martellono, DNI N° 28.183.609 en representación de FETAP; Cr. Pablo Edgardo Salazar, D.N.I. 18.460.691, en representación de ASETAC y el Lic. Cristian Gabriel Sansalone, DNI N° 31.921.020 en representación de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba y el Cr. Jorge Orellano en carácter de Gerente de Transporte ERSeP.

Que, así las cosas, se verifica en autos el cumplimiento de las exigencias previstas por la Resolución General N° 54/2016, toda vez que lucen agregadas: 1) Acta de reunión de la Mesa tarifaria con registro de temas tratados del Orden del día y asistencia de los participantes; 2) Documentación acompañada a solicitud de la Mesa tarifaria e Informes tenidos en cuenta en el proceso de estudio

A continuación, en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico

co se pone a consideración de la Mesa la propuesta de modificación Tarifaria.

Seguidamente el Gerente de Transporte somete a votación de todos los integrantes de la Mesa la propuesta de modificación Tarifaria con un incremento total de la TBK vigente del 32,84% por variación de los costos presupuestarios con relación a la Mesa n°13, impacto de la eliminación de subsidios, propuesta que resulta aprobada por unanimidad.

Que, así las cosas, es menester considerar lo informado en el presente trámite mediante Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas de ERSeP N° 45/2024 y de la Gerencia de Transporte N°03/2024 para la Mesa Tarifaria N° 13 oportunamente habilitada, del cual surge lo siguiente:

Que, por todo ello corresponde considerar lo previsto en la Resolución General ERSeP N° 01/2024 dictada con fecha 17/01/2024 (B.O. 18/01/2024) la establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de mecanismo especial en ella aprobado.

Que, con respecto a ello, cabe señalar lo siguiente: a) que la aplicación del mecanismo ha sido oportunamente requerida por las Federaciones que nuclean a las prestadoras del servicio público en cuestión y en el marco de las disposiciones vigentes, b) que ha tenido lugar la previa intervención de la gerencia específica y la constitución de la mesa tarifaria respectiva, que ha intervenido el área de Costos y Tarifas, que existe el pertinente dictamen jurídico y, c) la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo arroja que la variación de los Costos Medios de la prestación del servicio de Transporte Interurbano del 10,19 % y no supera el IPC publicado por el REM (Relevamiento de Expectativas Mercado) para el mes de Febrero de 2024, por lo que este Directorio considera que se han cumplido las citadas pautas y resulta procedente establecer la nueva TBK en base a la audiencia pública ya celebrada en el marco de la RG 01/2024.

Sin perjuicio de lo actuado, y conforme la precitada Resolución General se deberá realizar una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión integral en relación al servicio regulado al que se ha aplicado el mecanismo de que se trata.

Que, en relación a la actualización por quita de subsidios, a tenor la Resolución General ERSeP N° 02/2024 - y tal como se viene ejecutando en los pedidos anteriores -, en su artículo 4 establece que "en caso de modificación o quita de subsidios provinciales o nacionales vigentes se habilitará a las prestatarias a solicitar la adecuación correspondiente (...) El Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio." Por todo lo cual la solicitud resulta atendible en el contexto manifestado por las prestatarias y la propia Secretaría de Transporte de la Provincia.

Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "(...) dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización(...)"

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Vienen a consideración de ésta vocalía las presentes actuaciones a los efectos del tratamiento de la solicitud de revisión tarifaria efectuada por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Que en el caso que nos ocupa, con fecha 01 de marzo de 2024 ingresó a este organismo la nota CI n° 0208809111024 por la que – de manera conjunta - la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y ASETAC, integrantes de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano por la que solicitan la "(...) ADECUACION TARIFARIA EXTRAORDINARIA TBK, de acuerdo al mecanismo especial para la determinación de la tarifa establecido en la Resolución 1/2024 de fecha 17 de enero 2024 (...) a la espera de la confirmación de los índices IPC nivel general del mes de Febrero, a continuación, presentamos un esquema provisorio de cálculos, el que deberá ajustarse a lo que surja del publicado por el INDEC." . Así, el porcentaje propuesto asciende al 10,62%.

Asimismo, manifiestan que "(...) la evolución de la demanda no tiene un comportamiento lineal en el mismo sentido, lo que puede afectar sensiblemente el análisis. En este punto es necesario agregar además que, habiendo operado ya la eliminación del "Fondo de compensación al Transporte Público de Pasajeros por automotor urbano y suburbano del Interior del país" creado por el artículo 125 de la Ley 27.467 del 2018 y prorrogado por ley 27701 de 2022, en caso de que la Autoridad de Aplicación Provincial decidiese eliminar de manera provisorio o permanente los pagos que transfiere a las prestatarias, es nuestro deber informar que esta situación pone en serio riesgo la operatividad del sistema, dado que incluso contemplándolo en el calculo tarifario, la sustitución de ingresos no ocurre de manera inmediata sino paulatina y gradualmente en un lapso de tiempo, lo que a la vista de la situación crítica que transita la economía hace que sea necesario que dicha compensación sea retirada de manera escalonada y vaya acompañando el comportamiento de la demanda para evitar la pérdida de ingresos que complicaran indefectiblemente la capacidad financiera del sistema(...)"

Que en el marco de la Mesa Tarifaria el Gerente de Transporte sometió a votación de todos los integrantes de la Mesa la propuesta de modificación Tarifaria con un incremento total de la TBK vigente del 32,84% por variación de los costos presupuestarios con relación a la Mesa n°13, impacto de la eliminación de subsidios, propuesta que resultó aprobada por unanimidad.

Que las prestatarias han solicitado que se aplique en el caso el procedimiento especial de actualización de tarifas en virtud del cual se habilita al Directorio del Ersep a modificar las tarifas sin audiencia pública previa, que fuera aprobado mediante resolución general del Directorio del Ersep nro. 01/2024, de fecha 17/01/24, con voto en disidencia del suscripto.

Que coherente con la posición asumida en la resolución antes mencionada, y en el mismo sentido que lo hice en el aumento que precedió al presente, considero que no resulta legalmente admisible modificar tarifas de servicios públicos sin cumplir con la instancia de la audiencia pública previa, pues ello resulta de exigencia legal, conforme art. 20 de la ley 8835 y constitucional, conforme la recta interpretación del art. 42 de la Carta Magna.

Por ello, mientras no se realice una audiencia pública en el marco de la cual se le garantice la efectiva participación de los usuarios previo a modificar la tarifa del servicio en cuestión, corresponde rechazar del pedido de modificación tarifaria.

Sin perjuicio de lo expuesto, no puedo soslayar la magnitud del aumento de la tarifa, ya que con el porcentaje ahora solicitado, la tarifa del servicio de transporte interurbano durante el año 2024 alcanzará un aumento del 278%. Queda entonces flotando el interrogante de cuál era la verdadera incidencia en el sistema del aporte del Estado Nacional a través de los subsidios -ahora eliminados-; ya que a la luz de los aumentos aplicados por ese concepto, no está claro cómo se financiaban la empresas y que parte de ese financiamiento se lograba con la tarifa que pagaron durante años los usuarios.

En consecuencia, por las razones dadas, me expido en sentido negativo. Así voto

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Que vienen a esta Vocalía las presentes actuaciones a los efectos del tratamiento de la solicitud de revisión tarifaria efectuada por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Que debe tenerse presente lo dispuesto por la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano, en cuanto determina sentido y alcance de la función reguladora del Ente Regulador de los Servicios Públicos entre sus demás competencias (art. 24, 25 y cc.).

Que por su parte la Ley N° 10.433 amplía la regulación sobre la competencia de ERSeP, previendo en su artículo 1°: "Artículo 1°.- Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control."

Que en el caso que nos ocupa, con fecha 01 de marzo de 2024 ingresó a este organismo la nota CI n° 0208809111024 por la que – de manera conjunta - la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y ASETAC, integrantes de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano por la que solicitan la "(...) ADECUACION TARIFARIA EXTRAORDINARIA TBK, de acuerdo al mecanismo especial para la determinación de la tarifa establecido en la Resolución 1/2024 de fecha 17 de enero 2024 (...) a la espera de la confirmación de los índices IPC nivel general del mes de Febrero, a continuación, presentamos un esquema provisorio de cálculos, el que deberá ajustarse a lo que surja del publicado por el INDEC." . Así, el porcentaje propuesto asciende al 10,62%.

Asimismo, manifiestan que "(...) la evolución de la demanda no tiene un comportamiento lineal en el mismo sentido, lo que puede afectar sensiblemente el análisis. En este punto es necesario agregar además que, habiendo operado ya la eliminación del "Fondo de compensación al Transporte Público de Pasajeros por automotor urbano y suburbano del Interior del país" creado por el artículo 125 de la Ley 27.467 del 2018 y prorrogado por ley 27701 de 2022, en caso de que la Autoridad de Aplicación Provincial decidiese eliminar de manera provisorio o permanente los pagos que transfiere a las prestatarias, es nuestro deber informar que esta situación pone en serio riesgo la operatividad del sistema, dado que incluso contemplándolo en el calculo tarifario, la sustitución de ingresos no ocurre de manera inmediata sino paulatina y gradualmente en un lapso de tiempo, lo que a la vista de la situación crítica que transita la economía hace que sea necesario que dicha compensación sea retirada de manera escalonada y vaya acompañando el comportamiento de la demanda para evitar la pérdida de ingresos que complicaran indefectiblemente la capacidad financiera del sistema(...)"

En este sentido, por su parte la Secretaría de Transporte ha informado mediante nota CI 021294905208424, a este ERSeP que "(...) en virtud de la quita, por parte del Gobierno Nacional, de los subsidios de los que la Provincia era beneficiaria por el "Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país" creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467 del 2019, se procederá a la suspensión provisorio del pago de los importes que esta Autoridad Provincial transfería a las empresas prestatarias del servicio de transporte interurbano de pasajeros y a las municipalidades adheridas, en el marco del Decreto N° 53/2019. Se efectúa esta aclaración con la intención que dicha circunstancia sea tenida en consideración al momento de analizar el porcentaje de aumento de la tarifa del transporte público de pasajeros en

la próxima mesa tarifaria.”

Que en este estado se procede, a habilitar Mesa de estudios tarifarios mediante Acta de fecha 04 de marzo de 2024 suscripta por el Gerente de Transporte. Que, constituida la Mesa Tarifaria, se llevaron a cabo dos reuniones con fecha 04/03/2024 contando con la participación de las personas designadas al efecto: Ab. Federico Gonzalo Tissera Mariani, DNI N° 35.869.666 en representación de la Fiscalía de Estado; la Cra. Paola Beatriz Martellono, DNI N° 28.183.609 en representación de FETAP; Cr. Pablo Edgardo Salazar, D.N.I. 18.460.691, en representación de ASETAC y el Lic. Cristian Gabriel Sansalone, DNI N° 31.921.020 en representación de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba y el Cr. Jorge Orellano en carácter de Gerente de Transporte ERSeP.

Que, así las cosas, se verifica en autos el cumplimiento de las exigencias previstas por la Resolución General N° 54/2016, toda vez que lucen agregadas: 1) Acta de reunión de la Mesa tarifaria con registro de temas tratados del Orden del día y asistencia de los participantes;

2) Documentación acompañada a solicitud de la Mesa tarifaria e Informes tenidos en cuenta en el proceso de estudio

A continuación, en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico se pone a consideración de la Mesa la propuesta de modificación Tarifaria.

Seguidamente el Gerente de Transporte somete a votación de todos los integrantes de la Mesa la propuesta de modificación Tarifaria con un incremento total de la TBK vigente del 32,84% por variación de los costos presupuestarios con relación a la Mesa n°13, impacto de la eliminación de subsidios, propuesta que resulta aprobada por unanimidad.

Que, así las cosas, es menester considerar lo informado en el presente trámite mediante Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas de ERSeP N° 45/2024 y de la Gerencia de Transporte N°03/2024 para la Mesa Tarifaria N° 13 oportunamente habilitada, del cual surge lo siguiente:

Que, por todo ello corresponde considerar lo previsto en la Resolución General ERSeP N° 01/2024 dictada con fecha 17/01/2024 (B.O. 18/01/2024) la establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de mecanismo especial en ella aprobado.

Que, con respecto a ello, cabe señalar lo siguiente: a) que la aplicación del mecanismo ha sido oportunamente requerida por las Federaciones que nuclean a las prestadoras del servicio público en cuestión y en el marco de las disposiciones vigentes, b) que ha tenido lugar la previa intervención de la gerencia específica y la constitución de la mesa tarifaria respectiva, que ha intervenido el área de Costos y Tarifas, que existe el pertinente dictamen jurídico y, c) la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo arroja que la variación de los Costos Medios de la prestación del servicio de Transporte Interurbano del 10,19 % y no supera el IPC publicado por el REM (Relevamiento de Expectativas Mercado) para el mes de Febrero de 2024, por lo que este Directorio considera que se han cumplido las citadas pautas y resulta procedente establecer la nueva TBK en base a la audiencia pública ya celebrada en el marco de la RG 01/2024.

Sin perjuicio de lo actuado, y conforme la precitada Resolución General se deberá realizar una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión integral en relación al servicio regulado al que se ha aplicado el mecanismo de que se trata.

Que, en relación a la actualización por quita de subsidios, a tenor la Resolución General ERSeP N° 02/2024 - y tal como se viene ejecutando en los pedidos anteriores -, en su artículo 4 establece que “en caso de modificación o quita de subsidios provinciales o nacionales vigentes se habilitará a las prestatarias a solicitar la adecuación correspondiente (...) El Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un

margen máximo de la quita de subsidio”. Por todo lo cual la solicitud resulta atendible en el contexto manifestado por las prestatarias y la propia Secretaría de Transporte de la Provincia.

Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “(...) dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización(...)”

Ahora a bien, dejando constancia que esta Vocalía no participó del dictado de la Resolución General ERSeP N°1/2024, de fecha 17/01/2024 por lo que sin dejar de poner en valor el trabajo técnico de las áreas específicas, y sin perjuicio del procedimiento ejecutado y del esquema de topes máximos y reconociendo que la quita de subsidios del Gobierno Nacional suma una complicación más al sistema, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario. Instamos a la provincia rever el orden de prioridades del gasto dejando de lado aquellos que en momentos de crisis como el actual se vuelven superfluos, por ejemplo, los elevados montos que este gobierno destina a la publicidad. También las empresas deberían hacer un reajuste del gasto para compensar el impacto de la quita de subsidio evitando así perjudicar nuevamente la economía del usuario que en su gran mayoría son el sector de la sociedad con menos recursos, rehenes del sistema ya que no tienen posibilidad de tener otro medio de transporte que no sea el público.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es votar en negativo los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente.

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y “facturación” de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Así voto

Voto del Vocal Mario R. Peralta

Teniendo en cuenta los fundamentos expuestos anteriormente para solicitar este pedido, se me hace necesario remarcar que, nuevamente las empresas reclaman y son escuchadas, pero no se tiene para nada en cuenta la situación de los Usuarios a la hora de solicitar estos ajustes tarifarios. En este sentido, se debe traer a consideración la situación de extrema vulnerabilidad que tienen los Usuarios debido al contexto económico Nacional, el cual se ve agravado Es necesario comprender que los Usuarios del Transporte Interurbano sufrieron, en menos de dos meses del 2024, un aumento del 141% en el boleto, generando que quien pagaba \$750 en diciembre abona aproximadamente \$2000 un viaje que se realiza, en la mayoría de los casos, de manera cotidiana al menos dos veces, si ponemos como ejemplo una persona que debe pagar dos boletos por día, cinco veces a la semana a \$2000 significa un gasto mensual de \$80.000. hay que sumarle, entre otros, los datos socio económicos del primer mes del año, que indican una inflación del 20,5% en nuestro país y un 23% en Córdoba. Por otro lado, la caída del poder adquisitivo de la clase media, que ronda entre el 50% y hasta el 80% para enero, mes en el cual se promedió una caída

en la venta de los supermercados de un 10% y donde las ventas de las Pyme, según CAME, cayó un 28,5%. Si hablamos sobre los pequeños comercios, estos tuvieron una caída en la venta del 37% interanual (desplome superior al que había en el 2001, al igual que la pérdida de poder adquisitivo). Otro dato representativo de la situación del Usuario es que se registró menor consumo que el que hubo durante la pandemia y que los sueldos han llegado a su nivel más bajo desde 2001. Por último, como si fuera poco, los alimentos han sufrido un aumento del 50% en su precio y según informa INDEC "El valor mensual de la canasta de crianza, para cada uno de los tramos de edad, correspondiente a enero de 2024 es de \$208.489 para los menores de un año, de \$248.303 para los niños y niñas de 1 a 3 años, de \$211.807 para los de 4 a 5 años y de \$266.263 para los de 6 a 12 años", además, una familia de 4 necesitó aproximadamente \$600.000 para no ser pobre. Creo que no es menor remarcar que la discusión (fallida) sobre el Salario Mínimo Vital y Móvil rondaba los \$288.000 (del cual, si seguimos el ejemplo antes mencionado, casi un 30% sería sólo para el transporte interurbano). Al analizar la evolución del servicio de Transporte Interurbano en relación a la comparación entre los pasajeros transportados en enero 2023 – enero 2024 y diciembre 2023 – enero 2024, encontramos que en el primer mes del año 2023 hubo 4.087.092 pasajeros, en diciembre 3.848.605 y en el primer mes del 2024 hubo 3.668.442. Estos números muestran una fuerte tendencia a la baja del uso del transporte donde, en el cálculo interanual podemos ver que hubo una caída de 418.650 pasajeros, mientras que desde último mes del año pasado al primero de este año hubo una disminución de 180.163 pasajeros; esto quiere decir que, de la caída anual en los pasajeros transportados, el 43,66% corresponde al periodo de diciembre – enero, donde comenzaron a efectivizarse las medidas desregulatorias y "licuadoras", "motosierra" que el presidente ha prometido se profundizará. Los datos antes mencionados fueron dentro de la argumentación de mi voto anterior y no se actualizaron por no tener todavía los datos oficiales, de poder actualizarlos se profundizaría la crítica situación. Que las recomposiciones salariales no son satisfactorias dejando a miles de trabajadores bajo nivel de pobreza y el crecimiento de los expulsados del sistema laboral. En base a ello, entiendo que no se puede concebir este aumento dado que significa, que las consecuencias podrían afectar también a las empresas por las fuertes caídas de venta de pasajes, Que se hace necesario una revisión completa del manejo administrativo de las empresas y fundamentar los pedidos de aumento de forma razonable y no cabalgar a la destrucción del sistema. Es responsabilidad de todos los actores encontrar una mesa de diálogo, que podría ser en el marco del Consejo Económico y Social instituto que está contemplado en nuestra legislación. No podemos permitir que sea el Mercado quien regule la actividad de millones de persona, o con recetas recesivas del fondo monetario internacional que son aceptadas sumisamente por Gobiernos nacionales, como el actual, que intentaron en otras oportunidades la destrucción del estado y que fracasaron en todos sus intentos, esta concepción se instala en la sociedad con criterio de "Sálvese quien

pueda" ,fiel reflejo de este Capitalismo salvaje que está privando a enfermos crónicos de sus medicamentos esenciales. Por otro lado, es inentendible que se traiga a consideración de este aumento los del servicio con el estado deplorable de algunas las unidades y no se ven mejoras en la frecuencia, calidad, comodidad. Otro de los grandes problema de transporte es la implementación de la tarjeta TIN donde los puntos de recarga son escasos y con restricciones horarias donde el usuario peregrina infructuosamente sin poder recargar sus pasajes, lo que permanentemente lleva la confrontación entre pasajeros y choferes. Ante ello, solicito que se profundicen los controles correspondiente y se informe públicamente de las mejoras en el servicio, y de las unidades, mantenimiento y también en las páginas y medios informativos de las empresas, como lo dicta la normativa vigente. Por todas las razones expuestas y por entender que el gobierno nacional dejó de "pisar las tarifas" para pisar a los usuarios y la constitución nacional. No se puede acompañar un aumento que vuelve más costoso y perjudicial para los usuarios, afectando a derechos constitucionales y naturales básicos de todo ser humano, mi voto es negativo

Así voto

III. Por todo ello, Ley N° 8669 (modif. Ley 9034), Ley N° 10433 y demás normas citadas aplicables al caso, lo dictaminado por la Asesoría Letrada bajo el N° 30/2024 y los artículos 26, 30 y concordantes de la Ley Provincial N° 8.835 –Carta Del Ciudadano, el DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), por mayoría (doble voto del Presidente, Mario A. Blanco, y voto de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: SE AUTORIZA a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la Tarifa Básica Kilométrica (TBK) vigente a un valor de \$51,0443 que surge de: a) actualizar de manera provisoria y hasta tanto se revierta dicha circunstancia, la tarifa respecto de la aprobada por Resolución General N° 137/2023 sin los importes que el estado provincial transfería a las prestatarias en el marco del decreto 53/2019, cuya pérdida representa la parte sustancial de la tarifa a aprobar en la presente tal como resulta de los considerandos; b) el aumento de los costos medios de la prestación respecto de la Resolución General N° 13/2024.

A dicho valor deberá adicionarse el IVA correspondiente del 10,5% arrojando un valor de TBK de \$ 56,4039.

La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, (conforme Decreto 254/03 Anexo D) no deberá ser superior 32,84% respecto de la tarifa vigente.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a partir de la publicación en el Boletín Oficial. No obstante, las



empresas de transporte deberán presentar el nuevo cuadro tarifario por trámite multinota de la plataforma CIDI, dirigida a la Gerencia de Transporte de ERSeP.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que lo resuelto en los artículos precedentes, resulta de aplicación complementaria respecto de los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, mediante los que se otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor.

ARTÍCULO 4°: ESTABLECESE que en caso de que se produzca una modificación en los subsidios provinciales y/o nacionales, en el marco de la

RG n°1 y RG 2/24 que en la presente nos asiste, habilitará a las prestatarias o este ERSeP a efectuar la adecuación tarifaria correspondientes, debiendo acompañar toda la documentación respaldatoria que acredite dicha circunstancia. El Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidios.

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLÍCESE, hacer saber y dar copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boescba](https://twitter.com/boescba)

